



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ordinario Laboral –Primera Instancia

Radicación 68081-31-05-002-2022-00155-00

Demandante ECOPETROL S.A.

Demandado MARIA ELENA RINCÓN VEGA

El día 3 de octubre de 2022 se allega al correo electrónico del despacho memorial de poder conferido por la parte demandada, por tal razón se reconoce personería jurídica a la abogada **BRENDA ZULGEY MERCADO FERREIRA** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.098.663.314 y porta la T.P. no. 225.481 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandada **MARIA ELENA RINCÓN VEGA**.

Por conducto de la secretaria del despacho concédasele acceso al expediente digital a la recién reconocida abogada MERCADO FERREIRA, dejando la respectiva constancia dentro de la misma.

En misma fecha se le concede acceso al expediente digital a la apoderada de la parte demandada, advirtiéndole el despacho que atendiendo lo previsto en el inciso 2 del art. 301 del CGP, se **TENDRÁ** notificado por conducta concluyente a la demandada **MARIA ELENA RINCÓN VEGA**, del auto admisorio de la demanda.

El día 19 de octubre de 2022 a las 08:00 horas, se allega al correo electrónico del despacho escrito de contestación de demanda por parte de la demandada, encontrando el despacho el mismo fue presentado oportunamente y al cumplir con los requisitos establecidos en el art. 31 del CPTSS, se **TENDRÁ** por contestada dentro del término.

El día 12 de octubre de 2022 10:34 horas, se allega por parte del apoderado de la parte demandante, escrito de reforma de la demanda, encontrando el despacho que el mismo fue arribado oportunamente. así mismo la reforma de la demanda fue presentada cumpliendo lo reglado por el artículo 28 del CPTSS, por tal razón fue presentada oportunamente. Por tal razón se tendrá como reformada la demanda.

De esta se corre traslado a la demandada **MARIA ELENA RINCÓN VEGA**, por el termino de cinco (5) días siguientes a la notificación por estados del presente proveído, para que proceda a dar contestación a la misma.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**.

RESUELVE

PRIMERO: TENDRÁ notificado por conducta concluyente a la demandada **MARIA ELENA RINCÓN VEGA**, del auto admisorio de la demanda, del auto admisorio de la demanda, y de conformidad con lo previsto en el art. 31 del CPTSS, **TÉNGASE** por contestada la demanda, por lo motivado.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la abogada **BRENDA ZULGEY MERCADO FERREIRA** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.098.663.314 y porta la T.P. no. 225.481 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandada **MARIA ELENA RINCÓN VEGA**, en los términos del poder conferido.

TERCERO: CORRER TRASLADO DE LA REFORMA DE LA DEMANDA a la demandada **MARIA ELENA RINCÓN VEGA**, por el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estados del presente proveído, para que proceda a dar contestación a la misma.

CUARTO: Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 del 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga. Se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF-, en el horario de atención de este Distrito Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES

JUEZ

Esta providencia se notifica en el estado electrónico **No. 007 de fecha 24 de enero de 2023**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:
Arley Ivan Mendez Fuentes
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31d02df8401e7573a72d6394e92b92bc0549ce9830fba1647b795bd94100614d**

Documento generado en 23/01/2023 04:25:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>